

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 588

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda sean inscriptos los niños Jesús y Raimundo Mateo Martín, de siete y cuatro años de edad, respectivamente, á hijos de Alfonso Mateo, de esta vecindad, en el turno de la sección de huérfanos del Establecimiento provincial de Beneficencia, con los números 27 y 28, para su ingreso en la expresada sección cuando exista vacante que puedan ocupar.

Suministros.—Capital.—Cumplidas por el rematante para el suministro de los paños y bayetas, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, las condiciones del respectivo pliego, y no existiendo responsabilidad alguna exigible para el contratista don Prudencio González Gasco, y terminado el contrato; la Comisión en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 38

de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, acuerda le sea devuelta la fianza, si bien en vista de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 35 del Reglamento de la contribución industrial, para la devolución de dicha fianza, es preciso que previamente acredite el contratista con los recibos de la recaudación, ó por certificado de la oficina respectiva, que satisfizo al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial, al servicio de que se trata.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitidos por el señor Director de carreteras provinciales la liquidación de las obras de conservación, durante cuatro años, del trozo 1.º, sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel; el recibo de la contribución industrial; el acta de recepción definitiva y las certificaciones de los Alcaldes en cuyos términos se han desarrollado los trabajos, y habiéndose cumplido todas las formalidades legales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el contratista de las referidas obras D. Florentino Gozalo; la Comisión acuerda aprobar la liquidación y acta de recepción de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se devuelva al contratista el depósito constituido en la Caja general de Depósitos; para responder de la conservación de tal trozo, importante 850 pesetas.

Caminos vecinales.—Santa María de Nieva á Muñopedro.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que está para finalizar el plazo de garantía del destajo número 1 del camino vecinal de Santa María de Nieva á Muñopedro; la Comisión acuerda designar al Sr. Vicepresidente D. Atilano Esteban, para que en nombre de la Diputación lleve á efecto la recepción definitiva de las obras de referencia.

Basardilla á Muñoveros.—Participado igualmente por el Sr. Director de carreteras provinciales que están próximas á terminarse las obras del destajo número 3 del camino vecinal de Basardilla á Muñoveros; la Comisión acuerda designar al Vocal D. Modesto Álvarez para que, en nombre de la Diputación, lleve á efecto la recepción provisional de las obras de referencia.

Capital.—Remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el original y copia autorizada del presu-

puesto de los gastos probables que ha de ocasionar el reconocimiento por dicha Jefatura, de las obras de los caminos vecinales de Cuéllar á Membibre (trozo 2.º); Santa María de Nieva á Muñopedro y de la carretera de Boceguillas á Segovia á la de Segovia á Sepúlveda; la Comisión acuerda prestar su conformidad á dicho presupuesto, disponiendo que sea depositado su importe de 335 pesetas en la pagaduría de Obras públicas de la provincia, reservándose esta Corporación un ejemplar y remitiendo otro con su conformidad á la expresada Jefatura y liquidándose el depósito con la cuenta de gastos realizados cuando se haga el servicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por los sucesores de Redolat una cuenta importante 64'25 pesetas, por varios efectos adquiridos, y por D. Manuel Santamaría, otra importante 132'50 pesetas, por la colocación, reparación y arreglo de los canalones del edificio provincial y bajadas que dan al patio; la Comisión acuerda aprobar dichas cuentas y que su importe sea abonado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Marzo de 1907.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.

Núm. 252

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

INTERVENCIÓN

Venciendo en 15 de Mayo de 1907 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 24 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, y el 4.º trimestre del cupón 4 correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cu-

pones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 20 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 264

Junta municipal del Censo electoral de Valledado

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 20 del actual ha acordado la división de este término municipal en dos distritos electorales en la forma que dispone la ley electoral y demás disposiciones vigentes.

Los electores de este distrito, pueden enterarse de dicha división y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del siguiente mes de Mayo, pues finalizado dicho plazo, será ejecutivo el acuerdo de citada Junta municipal del Censo.

Valledado 21 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, Juan de la Calle.

Núm. 190

Alcaldía de Valledado.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, en el próximo año de 1908; se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día diez del citado mes de Mayo, las declaraciones de alta ó baja con los documentos justificativos; pues llegado dicho día, no serán admitidas.

Valledado 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Junta provincial del Censo electoral
DE SEGOVIA

Resultado de los votos obtenidos por los Candidatos en las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el 21 del actual, en las Secciones que ha continuación se indican, de los Distritos de Cuéllar, Santa María de Nieva, Segovia y Riaza, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Distrito electoral de Cuéllar	Excmo. señor Marqués de Santa Cruz.
Adrados.....	79
Aguilafuente.....	116
Aldeasoña.....	63
Arroyo de Cuéllar.....	103
Calabazas.....	59
Campo de Cuéllar.....	49
Castro de Fuentidueña.....	64
Cobos de Fuentidueña.....	53
Cozuelos de Fuentidueña.....	64
Cuéllar.....	187
Cuevas de Provanco.....	90
Chaño.....	125
Chatún.....	61
Dehesa de Cuéllar.....	43
Fresneda de Cuéllar.....	57
Frumales.....	92
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	81
Fuente el Olmo de Iscar.....	61
Fuentepelayo.....	133
Fuentepiñel.....	71
Fuentesauco.....	81
Fuentes de Cuéllar.....	35
Fuentesoto.....	110
Fuentidueña.....	80
Gomezerracin.....	81
Hontalbilla.....	98
Laguna de Contreras.....	85
Lastras de Cuéllar.....	80
Lovingos.....	53
Mata de Cuéllar.....	72
Membibre.....	42
Moraleja de Cuéllar.....	55
Narros.....	59
Navalmanzano.....	101
Navas de Oro.....	155
Olombrada.....	92
Pinarejos.....	120
Pinarnegrillo.....	104
Remondo.....	64
Sacramenia.....	70
Samboal.....	64
San Cristóbal de Cuéllar.....	100
Sanchonuño.....	115
San Martín y Mudrián.....	63
San Miguel de Bernúy.....	75
Torreadrada.....	84
Torrecilla del Pinar.....	116
Torrecedilla.....	57
Torrecedilla del Pinar.....	136
Valtiendas.....	106
Valladolid.....	100
Valladolid.....	123
Vegafria.....	47
Villaverde de Iscar.....	107
Zarzuela del Pinar.....	95
Aldeonsancho.....	59
Cantalejo.....	167
Carrascal del Río.....	90
Castrillo de Sepúlveda.....	122
Castrojimeno.....	48
Castroserracin.....	66
Fuenterrebollo.....	64
Hinojosa.....	92
Navalilla.....	95
Sebúlcor.....	43
Urueñas.....	71
Valdesimonte.....	73
Valle de Tabladillo.....	112
Villaseca.....	66
Villaseca.....	114
Villaseca.....	57

Distrito electoral de Santa
María de Nieva

Distrito electoral de Santa María de Nieva	Votos
Aldeanueva del Codonal.....	112
Aldehuela del Codonal.....	44
Aragoneses.....	44
Armuña.....	101
Balisa.....	41
Bercial.....	71
Bernardos.....	78
Bernúy de Coca.....	46
Ciruelos de Coca.....	50
Cobos de Segovia.....	37
Coca.....	159
Codorniz.....	82
Domingo García.....	99
Donhierro.....	41
Etreros.....	48
Fuente de Santa Cruz.....	72
Hoyuelos.....	98
Ituro.....	60
Jemuño.....	45
Juarros de Voltoya.....	85
Labajos.....	77
Laguna-Rodrigo.....	128
Lastras del Pozo.....	47
Marazoleja.....	40
Marazuela.....	95
Martín Muñoz de la Dehesa.....	72
Martín Muñoz de las Posadas.....	21
Marugán.....	94
Melque.....	98
Migueláñez.....	67
Miguel Ibáñez.....	100
Montejo de Arévalo.....	110
Montuenga.....	58
Moraleja de Coca.....	77
Muñopedro.....	88
Nava de la Asunción.....	71
Nieva.....	128
Ochando.....	151
Ortigosa de Pestaño.....	123
Paradinas.....	60
Pinilla-Ambroz.....	36
Rapariegos.....	63
San Cristóbal de la Vega.....	40
Sangarcía.....	102
Santa María de Nieva.....	114
Santiuste S. J. Bautista.....	132
Tabladillo.....	88
Tolocirio.....	91
Villacastín.....	92
Villagonzalo.....	125
Villeguillo.....	32
Villoslada.....	30
Abades.....	113
Aldea del Rey.....	102
Anaya.....	46
Año.....	69
Carbonero de Ahusín.....	64
Carbonero el Mayor.....	75
Fuentemilanos.....	63
Garcillán.....	90
Juarros de Biomoros.....	70
Martín Miguel.....	56
Mozoncillo.....	48
Valverde del Majano.....	47
Yanguas.....	195
Zarzuela del Monte.....	240
Zarzuela del Monte.....	75
Zarzuela del Monte.....	81
Zarzuela del Monte.....	34
Zarzuela del Monte.....	47
Zarzuela del Monte.....	122
Zarzuela del Monte.....	108
Zarzuela del Monte.....	118
Zarzuela del Monte.....	122
Zarzuela del Monte.....	103
Zarzuela del Monte.....	155
Zarzuela del Monte.....	83

Distrito electoral de Segovia

Distrito electoral de Segovia	Marqués de Cañada Honda.	D. Gregorio B. Pedrazaola.	D. José Rodríguez Fraile.	D. Julián Gómez López.	D. Pablo Iglesias Domingo.	D. Luis Gómez.	Votos perdidos.	En blanco.
Adrada de Pirón.....	53	8						
Basardilla.....	52	8						
Bernúy de Porreros.....	54	33						
Caballar.....	69	20						
Cabañas.....	83	12						
Cantimpalos.....	100	41						
Collado Hermoso.....	66	14						
Cubillo.....	28	18						
Cuesta.....	101	61						
Encinillas.....	35	14						
Escalona.....	63	38						
Escarabajosa de Cabezas.....	51	22						
Espinar.....	44	40						
Espirido.....	177	39						
Higuera (La).....	171	28						
Hontanares.....	54	27						
Hontoria.....	42	1						
Losa (La).....	48	9						
Losana.....	24	69						
Madrona.....	53	32						
Muñoveros.....	24	27						
Navas de San Antonio.....	92	28						
Ortigosa del Monte.....	68	51						
Otero de Herreros.....	77	23						
Otones.....	77	25						
Palazuelos.....	37	10						
Pelayos.....	42	7						
Revenge.....	69	10						
Roda.....	44	7						
Salceda.....	71	58						
San Ildefonso.....	44	13						
Santiuste de Pedraza.....	31	23						
Santo Domingo de Pirón.....	24	19						
Sauquillo de Cabezas.....	47	1						
Segovia.....	391	43						
Sotosalbos.....	381	51						
Tabanera la Luenga.....	51	49						
Torrecedilla.....	42	1						
Torrecedilla del Pinar.....	64	66						
Torrecedilla del Pinar.....	139	125	1	1			1	2
Torrecedilla del Pinar.....	164	89					3	1
Torrecedilla del Pinar.....	146	126					4	1
Torrecedilla del Pinar.....	152	149			6		5	1
Torrecedilla del Pinar.....	158	108			2	1		
Torrecedilla del Pinar.....	171	90			1			
Torrecedilla del Pinar.....	69	1						
Torrecedilla del Pinar.....	22	18						
Torrecedilla del Pinar.....	57	20						
Torrecedilla del Pinar.....	29	22						
Torrecedilla del Pinar.....	66	66						
Torrecedilla del Pinar.....	91	70						1
Torrecedilla del Pinar.....	45	35						
Torrecedilla del Pinar.....	58	68						
Torrecedilla del Pinar.....	81	38						
Torrecedilla del Pinar.....	111	23						
Torrecedilla del Pinar.....	51	47						
Torrecedilla del Pinar.....	92	6						
Torrecedilla del Pinar.....	93	3						
Torrecedilla del Pinar.....	123	3						
Torrecedilla del Pinar.....	67	1						1

Distrito electoral de Riaza

D. Jacinto Joli-
po Pichón...

Alconada.....	68
Aldealengua de Santa María.....	40
Aldeanueva del Monte.....	49
Ayllón.....	110
1.º.....	111
2.º.....	46
Becerril.....	59
Campo de San Pedro.....	82
Corral de Ayllón.....	61
Estebanvela.....	53
Fresno de Cantespino.....	70
Grado.....	72
Languilla.....	56
Madriguera.....	37
Mnyo.....	50
Negredo.....	46
Pajares de Fresno.....	47
Riaguas de S. Bartolomé.....	31
Riahuelas.....	172
1.º.....	195
2.º.....	58
Ribota.....	61
Riofrio de Riaza.....	45
Saldaña.....	101
Santa María de Riaza.....	50
Santibáñez de Ayllón.....	16
Sequera de Fresno.....	47
Valdevacas de Montejo.....	86
Valvieja.....	72
Aldealcorbo.....	44
Arahetes.....	57
1.º.....	57
2.º.....	53
Arevalillo.....	130
Barbolla.....	78
Boceguillas.....	77
Cabezuela.....	132
Casla.....	86
Castillejo de Mesleón.....	42
Castroserna de Abajo.....	48
Castroserna de Arriba.....	105
Cerezo de Abajo.....	135
Cerezo de Arriba.....	122
Condado de Castilnovo.....	42
Duración.....	76
Matilla (La).....	115
Navares de Enmedio.....	98
Orejana.....	104
1.º.....	85
2.º.....	108
Perorrubio.....	112
1.º.....	119
2.º.....	60
Puebla de Pedraza.....	69
Rebollo.....	157
San Pedro de Gaillos.....	36
Santa Marta.....	220
1.º.....	173
2.º.....	62
Siguero.....	57
Sotillo.....	76
Vallernela de Pedraza.....	91
Vallernela de Sepúlveda.....	36
Ventosilla y Tejadilla.....	75
Villar de Sobrepeña.....	

Y habiéndose observado intrusiones llevadas a cabo por los dueños de fincas colindantes a aquéllas perjudicándose así derechos que todos estamos obligados a respetar. Y en atención a ello y a la carencia de datos exactos y dudas que se han suscitado, se ha practicado un amojonamiento que tiene el carácter de provisional en los sitios donde han desaparecido los mojones antiguos.

En su virtud, he creído conveniente dictar las oportunas disposiciones siguientes:

1.ª Los dueños de fincas colindantes a ambas márgenes de dichas vías que aparezcan intrusos, dejarán el terreno detentado a favor de los mismos según las líneas que los hitos colocados guardan.

2.ª Se concede un término de ocho días, a contar desde en el que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para reclamar contra la operación practicada, debiendo presentar con las reclamaciones que serán formuladas por instancia dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en papel del sello correspondiente los títulos de propiedad respectivos de las fincas registradas en el de la propiedad del partido, sin lo que no serán admitidas, bien entendido que en el caso de creer necesaria la mensura de alguna finca, serán de cuenta del reclamante los gastos que ello origine.

3.ª Transcurrido el indicado plazo y substanciadas las reclamaciones que se presenten, se reconocerán por mojones definitivos los provisionales y no hayan sido objeto de reclamación así como en los demás sitios, en los puestos que proceda, declarándose por bien efectuado el mencionado deslinde y amojonamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* y sitios de costumbre de la localidad para conocimiento de los a quien pueda interesar.

Valdesimonte 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ambrosio García.

Núm. 255

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, el apéndice al amillaramiento en esta localidad, que servirá de base para el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1908, se advierte, a cuantos contribuyentes ya sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones por duplicado, durante todo el mes de Abril corriente, en las que consten las fincas que han de ser objeto de variación, acompañadas de los documentos en que se acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente, pues de no ser así, serán devueltas a los interesados. También se advierte que dicho apéndice se hallará expuesto al público del 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, sin más anuncio.

Castroserna de Abajo 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Vicente Velázquez.

Núm. 256

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos y padrón de edificios respectivos para el año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Dichos apéndices permanecerán expuestos al público en Secretaría, precisamente del 1.º al 15 de Junio, para que sean examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Escarabajosa de Cabezas 20 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, Fernando Arandilla.

Núm. 260

Alcaldía de Basardilla

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice a los amillaramientos por contribuciones rústica y urbana, que han de servir de base para las expresadas riquezas en el año de 1908, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos debidamente justificativos en el improrrogable tiempo de quince días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno por justo que sea.

Basardilla 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Garrido.

Núm. 199

Alcaldía de Martín Miguel

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este término en la confección de los apéndices a los amillaramientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana del mismo para el año de 1908, se hace saber a los contribuyentes interesados en ello hagan presentes, en la Secretaría respectiva, relaciones juradas de las alteraciones que hubiere sufrido aquella riqueza y en el improrrogable plazo de quince días; a contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo también necesario que el cambio habido por tales conceptos se justifique documentalmente, acompañando a dichas relaciones los títulos de dominio ya inscriptos, no produciendo efectos, en caso contrario, aquellas declaraciones.

Martín Miguel 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Benito Domingo.

Núm. 188

Alcaldía de Cantimpalos

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, como asimismo, los correspondientes a la riqueza urbana, y que han de servir de base para la formación de los repartimientos territoriales y listas cobratorias de urbana en el próximo ejercicio de 1908, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en algunas de las riquezas antes dichas, presente sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dentro del plazo de quince días; pues transcurrido que sea este plazo, no se admitirán aquéllas alteraciones que se presenten.

Cantimpalos 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Victoriano Burgos.

Núm. 248

Alcaldía de la Salceda

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice a los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y de urbana, que ha de servir de base a los repartimientos de la con-

tribución territorial por dichos conceptos para el año próximo de 1908 se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de ello duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; advirtiéndose que después de transcurridos, no serán admitidas, y para las de rústica y urbana es preciso justificar están inscriptas en el Registro de la propiedad ó al menos tener satisfechos a la Hacienda los derechos de travesía de dominio a favor de los nuevos poseedores.

Salceda 19 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio San cristóbal.

Núm. 259

Alcaldía de Tabanera la Luenga

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios para 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Dichos apéndices permanecerán expuestos al público en dicha Secretaría, precisamente del 1.º al 15 de Junio, para que sean examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Tabanera la Luenga 20 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, Rufino Lázaro.

Núm. 257

Alcaldía de Anaya

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones acompañadas con sus títulos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Anaya 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 138

Alcaldía de Matabuena

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices, al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, de las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza referida, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en el plazo de quince días, a contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea así como las que no se presenten en debida forma. Estos documentos permanecerán, sin más que este anuncio expuesto al público, en la indicada Secretaría desde el primero al quince de Junio próximo, para que puedan ser examinados por cuantas personas crean convenientes, y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Matabuena 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Segovia 24 de Abril de 1907.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Julio Páramo.—El Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 171

Alcaldía de Valdesimonte

Don Ambrosio García Sanz, Alcalde constitucional de Valdesimonte.

Hago saber: Que en el día de ayer tuvo lugar la terminación del deslinde de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término jurisdiccional, cuyo deslinde fué anunciado al público en el *Boletín oficial* núm. 29, correspondiente al día ocho del mes de Marzo último.

Núm. 193

Alcaldía de Sauquillo

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta del mes actual; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Sauquillo 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Martín Merino y Merino.

Núm. 207

Alcaldía de Barbolla

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1908, se hace preciso, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros y cualquiera otra persona, que hayan sufrido alteración en indicadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas de las variaciones que hubieren sufrido, acompañando á las mismas los títulos de propiedad inscriptos en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no se hará variación alguna, advirtiendo que, respecto á la riqueza urbana, precederá antes la competente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, para poder incluir la variación en el apéndice, sin cuyo requisito no puede hacerse aquélla, teniendo en cuenta, que los quince días, empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y pasado que fuere dicho plazo, no se admitirá relación alguna.

Advirtiendo que, indicados apéndices, serán expuestos al público sin más anuncio que el presente, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimaren oportuno, los cuales serán resueltos para el día veinte de dicho mes.

Barbolla 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Salustiano García.

Núm. 250

Alcaldía de Perorrubio

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, base de los repartimientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año 1908, conforme así lo preceptúa por las disposiciones vigentes, se hace público y advierto á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteraciones en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan los artículos 48 y 56 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen en plazo improrrogable de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de alta ó baja que se les ofrezcan con

la documentación justificativa correspondiente; teniéndose en cuenta que para llevar á cabo las relativas á urbana, han de ser antes aprobadas por la Administración de Hacienda.

Transcurrido el término señalado, no será admitida ninguna por justa que sea.

Uno y otro apéndices permanecerán sin más que este anuncio, expuesto al público en la referida Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Perorrubio 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, Julián Burgos.

Núm. 239

Alcaldía de Turégano

Don Fructuoso Heredero Pérez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Turégano.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial y urbana correspondiente al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y ni hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, ó hasta el día diez de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Turégano 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 195

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica y urbana, correspondientes al año de 1908, en conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 217

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto el apéndice á los amillaramientos por contribución rústica y urbana que han de servir de base para las expresadas riquezas, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja alguna, presenten en la Secretaría de

este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados, durante el presente mes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Ontanares 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 218

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 de Mayo próximo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Frumales 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro de Benito.

Núm. 203

Alcaldía de Encinillas

Don Evaristo Romano de Frutos, Alcalde constitucional de Encinillas.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1908, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de cuatro de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen dentro del corriente mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el mencionado apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir.

Encinillas 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Evaristo Romano.

Núm. 242

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Nemesio Sanz Santamaria, vecino de Cuevas de Provanco, en causa que le fué seguida procedente de este Juzgado por disparo de arma de fuego contra determinada persona, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar con las formalidades legales, en esta Sala Audiencia el día quince de Mayo próximo á las doce, la finca siguiente que fué embargada al Nemesio, sita en el expresado pueblo de Cuevas de Provanco.

Un majuelo con tres mil cepas pocas más ó menos y una obrada de tierra en el mismo majuelo, todo cercado de vallado de canto y tierra, equivalente á una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, al sitio de San Justo; linda Norte y Oeste, Monte de propios; Este, tierra de Baltasar Sacristán; Sur, de José González; tasado en mil cien pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó acre-

ditar que lo han depositado en el Establecimiento destinado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio expresado.

No existen títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para su adquisición.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Abril de mil novecientos siete.—Juan Sanz.—El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 227

Juzgado de instrucción de Getafe

Don Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Gozalo Barrios, de cuarenta y dos años de edad, de estado viudo, natural de Bernardos, de la provincia de Segovia, hijo de Juan y de Inés, de estatura regular, ojos pardos, pelo idem, color blanco, bigote regular, nariz chata, con una cicatriz en el cuello, que viste traje claro de entretiempo, pañuelo encarnado de corbata y botas amarillas, con gorra de visera; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia, se persone en este Juzgado á declarar en el sumario que instruyo por haberse fugado del Manicomio de Santa Isabel de la Villa de Legarés el primero del actual, estando como procesado demente y á disposición de la Audiencia Provincial de Madrid; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes. Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de Policía Judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido Benigno Gozalo conduciéndole en el caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á quince de Abril de mil novecientos siete.—Francisco Pérez Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia.

Núm. 262

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Abril de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, por indisposición, El Comandante, Inocencio Romero Obenza.